



Exp. 3244

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2024-2025.

Se emite este informe a solicitud de la Dirección General de Universidades, de conformidad con lo exigido en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (B.O.A. Nº 75, de 20 de abril de 2022), en el que se dispone lo siguiente: “5. *Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.*”

I. Análisis de competencias y naturaleza jurídica del reglamento.

La norma que se analiza en el presente informe pretende, como en otras ocasiones referidas a cursos anteriores, la aprobación del Decreto del Gobierno de Aragón por el que se fijan los precios públicos para la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2024-2025.

- En un primer análisis relativo a este primer apartado, deben analizarse las competencias autonómicas para la aprobación de la norma propuesta.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce a la Comunidad Autónoma la “*competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria*”.

El artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), así como el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establecen, respecto a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional e impartidas en universidades públicas, que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma. Por su parte, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (LOSUA), en su artículo 75.1.I), contempla, como función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, entre otras, proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.



El artículo 36.1 del TRLPGA, regulador de los titulares de la potestad reglamentaria, dispone lo siguiente: “1. *El Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, las personas miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno*”.

El Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en su artículo 1.3.c), atribuye a este departamento *el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en relación con las universidades, o en las normas vigentes en cada momento, y demás centros que conformar el sistema universitario de Aragón*.

De este modo, queda evidenciada la competencia del Gobierno de Aragón para la aprobación de la norma que se propone, así como la del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, para el inicio del procedimiento y su impulso, a través de la Dirección General de Universidades.

- En cuanto a la naturaleza de la norma cuya aprobación se pretende, como ha tenido ocasión de pronunciarse la Dirección General de Servicios Jurídicos, en relación con la tramitación de esta misma norma, pero referida a cursos anteriores y, más concretamente, en el Informe de 5 de junio de 2023, en relación con el curso 2023-2024, nos hallamos ante una *disposición de carácter general que no innova el ordenamiento jurídico, en cuanto nace para fijar y concretar el importe de uno de los recursos del estado de ingresos del presupuesto de la Universidad para un ejercicio determinado: los precios públicos por la prestación de servicios académicos dentro de los criterios establecidos en el artículo 57.4 b) de la LOSU*. Por tanto, no estamos ante un reglamento ejecutivo, al no innovarse el derecho material, sino que estaríamos ante un reglamento de carácter organizativo, tal y como entiende la Dirección General de Servicios Jurídicos, en apoyo de jurisprudencia del Tribunal Supremo, lo que hace que la consulta al Consejo Consultivo de Aragón, cobre carácter facultativo, sobre lo que se incidirá nuevamente en este informe, más adelante.

II. Análisis procedimental.

El proyecto de norma que se está tramitando no se ha propuesto desde este Departamento para su incorporación al Plan Anual normativo del año 2024. En este sentido, procede recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 TRLPGA, será necesario justificar este hecho en la memoria justificativa de la norma.

Se establece en los artículos 42 a 54 de la TRLPGA el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Así mismo, son de aplicación los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

El expediente administrativo es electrónico, como lo son los documentos incorporados al mismo de acuerdo con lo exigido en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).



A la vista de la documentación remitida, se informa sobre la tramitación seguida en la elaboración del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se fijan los precios públicos para la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2024-2025.

1. La Orden de 25 de enero de 2024, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, acuerda el inicio del procedimiento administrativo normativo que nos ocupa, encomendando a la Dirección General de Universidades la elaboración del proyecto normativo, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, así como el impulso de los trámites que sean pertinentes, hasta su aprobación.
2. Se observa en el expediente la práctica del trámite de consulta pública que contempla el TRLPGA, en su artículo 43. Consta Certificado, emitido el 26 de febrero de 2024, por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, acreditando la práctica de este trámite mediante la publicación de la consulta entre los días 1 al 16 de febrero de 2024, sin que, al respecto, se obtuvieran aportaciones.
3. La LOSUA establece, en su artículo 75.1.I), que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, introduce una novedad sobre el procedimiento seguido hasta entonces, en el sentido de que no contempla la competencia de la Conferencia General de Política Universitaria de fijar los límites a los que deberán sujetarse dichos precios públicos.

En aplicación del precepto precitado y como ya se ha indicado en este informe, la propuesta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza se produce, tras su sesión de 16 de abril de 2024, acordándose elevar al Gobierno de Aragón, los precios públicos por prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2024-2025, relativos a las enseñanzas de Grado, Máster Universitario Oficial, de enseñanzas de doctorado y otros precios. Así mismo, este órgano aprobó la propuesta de precios a satisfacer por estudiantes extranjeros no residentes ni nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o por estudiantes a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad. Estas propuestas se mencionan en la parte expositiva del proyecto de reglamento remitido, así como en la memoria justificativa.

4. Según se establece en el artículo 44.1 de la TRLPGA, el proyecto normativo deberá acompañarse de una memoria justificativa que deberá incorporar el contenido mínimo exigido en este artículo. Se incorpora al expediente remitido este documento, firmado por la Dirección General de Universidades, con fecha de 19 de abril de 2024.

Se observa que la memoria justificativa cumple con el contenido establecido en el artículo precitado, procediendo hacer, no obstante, las siguientes observaciones:

- El órgano impulsor de la norma justifica la necesidad y oportunidad de la misma, en relación con la necesidad de aprobar los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso académico 2024-2025, dentro de lo previsto en el artículo 57.4.b) de la LOSU, que los contempla como parte del estado de ingresos del presupuesto de las universidades y dentro del marco jurídico al que se ha hecho ya referencia en este informe, del mismo modo que se han venido aprobando los distintos



decretos del Gobierno de Aragón por los que se han fijado los precios públicos para cada uno de los cursos académicos, siendo el antecedente más inmediato el Decreto 98/2023, de 28 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2023/2024 (Boletín Oficial de Aragón nº 124, de 30 de junio de 2023).

- Contiene esta memoria, en un apartado propio, un análisis de la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
- El punto b) del artículo 44.1 TRLPGA, determina que la memoria justificativa debe contener un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que contemple la norma a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica. Sobre ello, se hace una mención expresa a la improcedencia de realizar este análisis, habida cuenta de que la norma que se propone no contempla ningún procedimiento administrativo.
- Teniendo en cuenta que no se obtuvieron aportaciones en el trámite de consulta pública no es pertinente el análisis que exige el artículo 44.1.c) respecto a la autoría y sentido de las aportaciones presentadas.
- Se contempla un análisis del impacto social de la norma en el documento que analizamos, del que se desprende su carácter positivo.

Desde el punto de vista de los efectos sobre la unidad de mercado, se afirma la carencia de impactos significativos en este ámbito.

- En relación con los aspectos que se incluyen en el artículo 44.2, relativos a la simplificación administrativa, dado el contenido de la norma propuesta, no procede el análisis de los mismos.
 - Se contiene, además, una explicación de los trámites seguidos hasta la fecha, y a seguir, tras la emisión de este informe, así como una descripción de los cambios que, con respecto a la regulación de otros cursos anteriores, introduce este nuevo decreto, manteniéndose, en esencia, el contenido que se venía dando a este tipo de reglamento.
5. El artículo 44.3 TRLPGA dispone lo siguiente: “3. *Se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones*”. En el expediente remitido, se ha hallado la memoria económica exigida, firmada por la Dirección General de Universidades, con fecha 19 de abril de 2024. En este análisis se indica que la norma que se impulsa pretende mantener los mismos precios que se aplican actualmente para el curso escolar en vigor, a excepción de los gastos fijos (anexo VI), donde se incluyen los precios por seguro de responsabilidad civil y los relativos a gastos de gestión en orientación y prácticas, conteniéndose una propuesta de incremento de 10 €, pasando de 24,05 € a 34,05 €, lo que conlleva un incremento de ingresos para la Universidad de Zaragoza.



Se afirma que la prestación del servicio de enseñanza superior por la Universidad de Zaragoza no se autofinancia, en su totalidad, con los precios públicos satisfechos por los interesados y las compensaciones percibidas por la concesión de becas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sino que debe ser completado por la obligación de la Comunidad Autónoma de Aragón de dotar a la Universidad de Zaragoza, en cuanto elemento central del sistema universitario de Aragón, de un marco de financiación estable y suficiente. Se incide, así mismo, en que se dispone de un marco de financiación para atender los costes que, de forma indirecta, afecten a la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Si bien se incluye un breve análisis en la memoria justificativa, sobre el impacto positivo en materia de género, orientación sexual, expresión o identidad de género que el proyecto normativo tiene, de acuerdo con lo exigido en el artículo 44.4 a) TRLPGA, deberá incorporarse al expediente, el informe sobre evaluación de este impacto, emitido por la Unidad de Igualdad de este Departamento, debiendo introducirse en el texto, por la Dirección General de Universidades, las modificaciones que, en su caso, procedan.
7. Igualmente, conforme a lo indicado en el artículo 44.4 b) TRLPGA, deberá incorporarse el informe sobre impacto por razón de discapacidad, emitido por el mismo órgano citado en el apartado anterior, sobre el que también se adelanta un impacto positivo en la memoria justificativa, por el órgano impulsor de la norma.
8. A fecha de elaboración de este informe, consultado el Portal de Transparencia de Aragón, constan publicados los documentos administrativos que integran el expediente normativo hasta la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Deberá hacerse llegar los mismos a través de la Unidad de transparencia, para su exigida publicación en el portal.

Informado el procedimiento seguido hasta la fecha en el expediente normativo que nos ocupa, y respecto de los trámites a impulsar una vez emitido este informe, se indica lo siguiente:

- Una vez emitido el informe de la Secretaría General Técnica, éste deberá incorporarse al expediente y adecuar el texto del proyecto de orden, si así se considera, por la Dirección General, a lo observado en él.

- En relación con los trámites de audiencia y de información públicas, previstos en el artículo 47 TRLPGA, la memoria justificativa indica que no se va a proceder a su práctica, argumentando, convenientemente, el porqué de tal decisión, en un criterio que comparte este órgano informante.

Debemos tener en cuenta que se parte de la consideración de esta norma como organizativa, dentro de la calificación otorgada, en otros procedimientos anteriores, por parte de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Se indica que estamos ante un reglamento que no innova el ordenamiento jurídico, sino que se limita a cuantificar y aprobar unos precios públicos cuya cobertura jurídica se produce mediante ley. El artículo precitado, en su apartado 4, permite la omisión de los trámites de audiencia e información pública en el caso de los reglamentos organizativos. Además, se indica en la memoria que ha existido una participación social en la elaboración de la futura norma, dado que la propuesta en la que se basa el proyecto fue aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, definido como órgano de representación y participación de la sociedad aragonesa en la misma, en aplicación de la LOSUA.



Se justifica, no obstante, la conveniencia de remitir el texto de la norma a la Universidad de Zaragoza.

- En relación con otros informes o trámites que pudieran ser exigibles en este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48, se indica lo siguiente:

▫ Según el contenido de la memoria económica que se incorpora al expediente, se coincide con la Dirección General de Universidades en cuanto a la conclusión de que, si bien la aprobación del proyecto normativo no implica, por sí solo, un incremento de gasto, habida cuenta de su connotación económica y de su inclusión en el marco plurianual de financiación de la Universidad de Zaragoza para el periodo 2022-2026, procede solicitar el informe a la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 TRLPGA y en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2024.

▫ Deberá tenerse en cuenta, según el artículo 48.3 TRLPGA, la previsión legal de remitir el proyecto normativo a otras Secretarías Generales Técnicas que pudieran verse afectadas por el objeto de la norma, si bien la memoria justificativa parece indicar que no se va a remitir a ningún otro departamento. Según se indica en la misma, por el órgano impulsor de la norma, si bien se incluyen, en su artículo 18, reducciones o exoneraciones que afectan a colectivos específicos, y se apela a los organismos que conceden dichas ayudas, exenciones, reducciones o bonificaciones, no se estima preciso dar traslado del proyecto normativo a los departamentos afectados en el ámbito de sus competencias, al venir aquéllas impuestas por norma legal.

▫ Basándonos en el artículo precitado, apartado 4, deberá elaborarse la memoria explicativa de igualdad con el contenido especificado en dicho precepto, por esa unidad impulsora de la norma. Se recuerda que la memoria explicativa de igualdad exigida en este precepto es a la que se refiere el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que dispone lo siguiente en su apartado 1 Memoria explicativa de igualdad: *“1. El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.”*

2. La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad.”

▫ El artículo 48.5 TRLPGA regula como preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, salvo cuando se trate de disposiciones reglamentarias de organización competencia de la persona titular de la Presidencia. Procede, por tanto, la solicitud de informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos. La remisión del expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos para su informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA N° 204, de 22 de octubre de 2018).



▫ Recibidos todos los informes previos necesarios, se recabará dictamen del Consejo Consultivo de Aragón cuando así esté previsto en la normativa aplicable. El artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (BOA Nº 68, de 8 de marzo de 2009) establece que éste deberá ser consultado preceptivamente, respecto de los proyectos de reglamentos ejecutivos, siendo este trámite, de carácter facultativo, en el caso de reglamentos organizativos, como es el caso que nos ocupa. Se recuerda que la solicitud del dictamen, en su caso, deberá firmarse por el titular del departamento según se establece en el artículo 13.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, y que esa solicitud deberá acompañarse del expediente completo según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma ley.

▫ Debe darse cumplimiento a la exigencia de publicidad activa del proyecto hasta su aprobación, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA Nº 68, de 10 de abril de 2015). La publicación en el portal de Transparencia de Aragón deberá solicitarse a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.

Cumplidos los trámites anteriores, según se establece en el artículo 49.1 del TRLPGA, deberá elaborarse una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al proyecto de disposición general para su posterior aprobación por la persona titular del departamento competente en materia de educación no universitaria.

Una vez aprobado el reglamento, éste deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón para que produzca efectos jurídicos. Según se dispone en el artículo 54 del TRLPGA la norma entrará en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ella se establezca un plazo distinto. A este respecto, en la disposición final del proyecto de decreto se establece como plazo de entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

III. Adecuación del proyecto de reglamento a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, vinculantes en la elaboración de los proyectos normativos según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la TRLPGA.

Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, se aprobaron mediante Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón y se publicaron la Orden, de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. nº 119, de 19 de junio). La estructura del proyecto de reglamento se ha redactado en forma de texto articulado y se ajusta, con carácter general, a estas directrices. Se realizan, no obstante, las siguientes consideraciones:

- En la parte expositiva, párrafo tercero, la cita que se hace a la Ley 5/2005, de 14 de junio, debe incluir el título literal de la norma, de acuerdo con lo establecido en la directriz 53, no observándose exactitud entre lo transcrito y el titulado de la norma original, en la redacción propuesta. Esta misma directriz deberá tenerse en cuenta a efectos de la cita de las normas contempladas en el artículo 8.1.d).
- De acuerdo con la directriz 39, la referencia al Boletín Oficial de Aragón, en la disposición final única, no debería escribirse entre comillas.



- Se recomienda estar a lo dispuesto en la directriz 41, con respecto a la identificación de los anexos.

IV. Contenido material de la norma:

Se informa favorablemente el contenido de la norma, muy similar a la aprobada para el curso anterior, mediante Decreto 98/2023, de 28 de junio, del Gobierno de Aragón. No obstante, se realizan unas consideraciones al respecto:

- En cuanto a la parte expositiva:

- En el párrafo tercero, la referencia que se contiene al artículo 1.3 letra e) es errónea, debiendo referirse al apartado c). Además, se sugiere la cita siguiente para ese precepto: "Artículo 1.3.c)".

- En lo referente al párrafo cuarto, se proponen varias correcciones con el fin de depurar su redacción: donde dice *establece los ingresos*, se propone "contempla los ingresos"; donde dice *deben integrarse*, se sugiere "deben integrar" y donde dice *La letra b) del citado precepto*, se propone "El citado precepto", al haberse ya precisado de qué precepto, en concreto, se habla.

- En el párrafo noveno, se observa una palabra tachada que deberá omitirse, proponiéndose, además, para el final de ese párrafo introductorio, la inclusión de la expresión "consistente en:"

- Con respecto al párrafo décimo tercero, de nuevo, con el fin de matizar el sentido de lo expresado, se sugiere la siguiente redacción: "Para su aprobación se han respetado las normas exigidas en el ordenamiento jurídico, referidas al ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno de Aragón, así como las referidas a los trámites del procedimiento de elaboración de reglamentos".

- Con respecto al articulado:

- En el artículo 2.4.a), se hace referencia a los precios del anexo V, si bien en este anexo sólo se contempla un precio.

- En el artículo 10.9, se estima más adecuado referirse al ejercicio de un derecho, en lugar de a la aplicación de un derecho.

- En el artículo 14.4, no se considera del todo adecuada la expresión *habrán de acreditar la resolución administrativa* por cuanto quien acredita es el órgano competente. Se sugiere la siguiente: "(...) deberán aportar la resolución administrativa que acredite el reconocimiento de la condición (...)".

- En el artículo 15.1, se estima más adecuada la redacción del comienzo del precepto en los siguientes términos: "Las personas víctimas de violencia de género (...)".

- Debe revisarse la redacción otorgada al artículo 19 propuesto puesto que, salvo error de interpretación de este órgano informante, lo dispuesto no resulta coherente.

- Disposición adicional única: se sugiere sustituir, la segunda vez que se menciona la expresión *este decreto*, por "del mismo", para evitar reiteraciones.



V. Cuestiones de carácter gramatical, ortográfico o tipográfico:

- En general, se recomienda una revisión generalizada del texto propuesto en cuanto al empleo de comas.
- La referencia a la unidad de igualdad de la SGT, contenida en el párrafo previo a la fórmula aprobatoria de la norma, dentro de la parte expositiva, se entiende debería escribirse “Unidad de igualdad”.
- Artículo 19: donde dice *éstos*, debe decir “estos”.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

Manuel Magdaleno Peña
Secretario General Técnico.